# tiempo o hasta que aere-Corre suprema de Justicia. — ca di San José, à las doce del dia de di di de l'accorde mil mbogicoto per di la delicar ii las personas ofien-

Año 1º Sand Sose, Domingo 22 de Setiembre de 1861. N. 10.

### LOSERVICIO PUBLICO. L'érmino de lev.

GOBERNACION DE LA PROvincia de San José.

Por esta Gobernacion se han mandado depositar los animales que presentados á la policia como perdidos, se espresan en la siguiente lista; con advertencia de que respecto de los que estan con marcas matriculadas. va se han dirigido á los Gobernadores de las otras provincias los correspondientes avisos para legalizarlo en el término de ley. los efectos de la ley; pues pasado el término en que los dueños deben presentarse á legalizar su derecho, se procederá á la venta. Ad 38 opp sh cimplans

Lista de los animales.

Una vaca zarda; un ternero id.: un buey negro: una vaca hosca zarda: una vaca negra panza blanca: una id. negra cabeza mora, con un ternero negro: una yegua negra: un caballo moro: una yegua rosilla parida: un potro bayo: una yegua mora: un caballo moro: una potranca doradilla careta patas blancas: una vegua rosilla plateada: un caballo melado salpicado: una yegua melada: una zarlo dentro del término de lev. id. id. pequeña: una yegua mora: una id. id. salpigada: una mula negra de remonta; un bueycito negro y una yegüita retinta chinga.

Agosto 14 de 1861. lel dia veintinno de Diciembre

Ramon Quiros.

### GOBERNACION DE CARTAGO.

sansa criminal instruida de ofi-

Esta Gobernacion ba ordenado el depósito de los animales siguientes, que han sido presenta-

Setiembre 19 de 1861.

Pedro Garcia to chot ron circib travol

#### GOBERNACION DE HEREDIA.

Con esta fecha se ha depositado una mula parda grande de regular edad, que ha sido sacada de una sementera y presenla persona que tenga derecho á este animal, que se presente á

Setiembre 13 de 1861.

Rafael Moya.

### JEFATURA POLITICA DE Esparza.

Con esta fecha y en cumplimiento de la ley, he mandado depositar: una mulo parda, nueva y de buen tamaño, la cual me ha presentado la policía por perdida.

Se ha registrado en el libro de matrículas de marcas de animales que existe en este archivo, la que tiene la mencionada mula, y no se ha encontrado; por consiguiente, el que crea tener derecho á ella, ocurra á legali-

Setiembre 18 de 1861.

Juan B. Garcia.

# TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

SENTENCIAS.

Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once del dia dos de Enero de mil ochocientos sesentainno, sib leb seil ent à

Vista en apelacion la sentencia pronunciada por el Señor Auditor de Guerra, á las doce del dia diezinneve de Diciemdos como perdidos, á saber: una bre del año próximo pasado, en vaca zorra parida y marcada: la causa criminal seguida de ofiotra id, pintada, parida tambien cio contra los militares José marcada; y un caballito retinto Gabriel Alfaro, Julian Conejo v con marca. Las personas que Juan Mora, mayores de edad, se crean con derecho á estos a- solteros, labradores, los dos prinimales, pueden ocurrir à legali- meros vecinos de Heredia v el zarlo ante esta oficina dentro del ultimo de Alajnela por el deli-

to de juego prohibido, por cuya sentencia se condena á los procesados á cuatro meses de arresto v á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision, todo de conformidad con los artículos 17, tada á la Policía como perdida; 18, 19, 30, 44 y 638 parte 2ª del Código general y 19 del decreto de 1º de Junio de 1842. Visto asimismo lo pedido y alegado por el defensor, y considerando: 1º que no puede suponerse el delito de juego prohibido sin la concurrencia por lo menos de dos personas: 2º que en tal concepto no debe computarse la 5° circunstancia agravante que designa el artículo 14 parte 2ª del C6digo y que el Juez aquó consideró en su sentencia: 3º que no puede decirse lo mismo de la 2ª circunstancia que tambien ha sido computada, porque esta debe suponerse particularmente en esta clase de delitos que son tan frecuentes en Heredia; v 4º que no teniendo los reos en su favor ninguna de las atenuantes que comprende el artículo 15 ibid que pudiera servir de contrapeso á la agravante devidamente calificada, es preciso considerar el delito en el grado màximo. Por tanto, los Magistrados que componen la Sala 1ª en 2ª instancia de la Côrte Suprema de Justicia, dijeron: à nombre de la República de Costa-Rica, CONFIRMASE en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia. Hágase saber la presente y con testimonio concertado de ella, vuelvan los autos originales al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.-José Maria Castro.-M. Alvarado. - A. Alvarez. - Ante mí, N. Gallegos.

Sala 1º de 2º instancia de la

San José, á las doce del dia dos dia cinco de Diciembre tambien de Enero de mil ochocientos se- último, en cuya sentencia y de senta y uno.-Vista la sentencia confermidad con los artículos 14, dictada por el Sr. Juez del crí- 15, 17, 18, 19, 30, 44, 263, 522 men de la Provincia de Heredia, parte 2º; 781 parte 3º del Código an las diez de la manana del dia general y 19 del decreto del 1º tres de Diciembre del año an- de Junio de 1842, se condena al terior, en la causa criminal ins- reo à treinta dias de reclusion, truida de oficio contra Francisco, cuya pena con las rebajas de les Figueroa, mayor de edad, jornalero'y vecino de Cartago, por los delitos de vagancia y mal entretenimiento; por enya sentencia se condena al procesado a sufrir dos años de obras públicas, y cumplida que sea esta pena, á ser entregado á un labrador hoarado por el tiempo de seis años, o hasta que acredite enmignda y aplicación, al trabajo; debiendo, abonársale el tiempo sufrido de prision; todo de conformidad con los artículos 43, 41 y 694 part. 2ª del Código genarial walisto asimismo lo alen gado per el Prucurador de reas y lo pedido por el Ministerio Fisa cal, y considerando: que la sentencia de la instancia está arren la República de Costa-Rica, Aglada á derechordos Magistras dos que componen la Sala 1 en tes la relacionada sentencia de 2ª instancia de la Corte, Suprema de Justicia dijeroa; - A nombre de la República de Costa- certado de ella, vuelvan los au-Rica, APRUEBASE dicha sen- tos al Juzgado de su procedentencia. Hagase saber la presen- cia para los efectos de ley. José te y con testimonio concertado Maria Castro. - M. Alvarado. de ella, vuelvan los antos originales al Juzgado de su procedencial para los efectos de ley de legos.

José María Castro.—M. Alvarez.—Ante mi. rado. Alvarez. Ante mis N. Gallegos, bidi al olumbra la

ervir de sanvolnos ed la ngravante dalle Galle enlificada, es or delite en delite en d grado maximo. Por tanto, los

Corte Suprema de Justicia. San Vista en apelación la senten-

minal seguida de oficio contra ximo pasado, en la cagsa cri ni-Sebastian Mendez, mayor de e, nal instruida de oficio contra dad, jornalero y vecino del pue Martin Umaña, de este vecinblo de Cot de la Provincia de dario, mayor de edad, casado y á Miguel Mendez de las mismas tafa y vagancia; por cuya sencalidades, en la madrugada del tencia se condena al procesado dos de Noviembre último, exa- á un año de obras públicas y a minada la sentencia en dicha ser puesto despues de haber su Juez de l'instancia de la enun- sa de un artista o labrador por decreto de 1º de Junio de 1842.

se declara compurgada con la prision sufrida; á satisfacer al herido un jornal diario por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y demas daños ocasionados con el delito y á pagar una multa de veinte pesos, conrebaja de la tencena pante, sport al uso de arma prohibida. Oido: al Ministerio público, y considerandonsque per de que de autos apararece, la sentencia consultada está arreglada á dececho, los Magistrados que componen la Sala 1ª de 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, con presencia de las diposiciones citadas, dijeron: a nombre de PRUEBASE en todas sus par-1ª instancia. Hagase saber la presente y con testimonio con-

Setiembre 18 de 1861.

Sala In en 28 instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del dia ocho de Enero de mil ochocientos sesen-Blada la en 2ª instancia de la ta vuno omateni 2 no 1 alas

José, á las diez del dia ocho de cia pronunciada por el Señor Enero de mil ochocientos sesen- Juez del crimen de esta Prota yauno 17 MOO , moist - Rica, con A las diez del dia veinti Vista en consulta la causa cri- seis de Noviembre del año pro-

Corte Suprema de Justicia. ciada Provincia á las once del figual tiempo ó hasta que acredite aplicacion al trabajo; y a indemnizar á las personas ofendidas los daños y perjuicios ocasionados con sus delitos; todo con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision, de conformidad con los artículos 181 119,9 43,144,2691 v 693 parte 2" del Código general y 19 del decreto de 18 de Janio de 1842. Visto astmismo lo alegado por el procurador de reos y lo pedido por el Ministerio Fiscal, y considerando: que las pruehas aducidas en 2ª instancia corroborao las de 1ª que han servido de base à la sentencia apelada, la cual se halla en un todoloarreglada a derechos por tanto dos Magistrados que componen la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron: a nombre de la República de Costa-Rica, CON-FIRMASE en todas sus partess la sentencia de que se ha berdo. mérito, Hagase saber la presente y con testimonio concertado de ella, vuelvan los antos originales al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley. José Maria Castro.-- M. Alvarado. A. Alvarez. -Ante mi, N. Gallegos. Then sugar and :019

-Sala In en 2ª instancia de l Supremo Tribunal de Justicia. Sun José, á las once y tres caartos del dia diez de Enero de mil ochocientos sesenta y uno

tranca doradilla careta patas

Vista en consulta la sentencia pronunciada por el Sr. Jaez de 1ª instancia del erimen de la Provincia de Heredia, á las doce del dia veintiano de Diciembre del año próximo pasado, en la causa criminal instruida de oficio contra Estevan Retana, mayor de edad, labrador y vecino de San José, por los delitos de perjurio y alteración en un documento privado; por cuya sentenera se condena a dicho reo Cantago, por heridas causadas jornalero por los delitos de es (ausente) á sufrir tres años de obras públicas con infamia, con rebaja de la tercera parte de la mencionada pena, de acuerdo confos artículos 302 y 331 parte causa pronunciada por el Sr. frido el castigo corporal, en ca 2ª del Código general y 19 del

Visto asimismo lo pedido por el Ministerio Fiscal y lo alegado por el Procurador de reos, v considerando: 1º que en la sentencia referida se omitió hacer la condenacion de que hablan lus artículos 18 y 19 parte 2ª del Código: 2º que con esta adicion, se halfa arreglada á derecho la enunciada sentencia.-Por tanto v con presencia del art. 43 del mismo Código, los Magistrados que componen la Sala 1ª en 2ª instancia del Supremo Tribunal de Justicia dijeron: á nombre de la República de Costa-Rica, CONDE-NASE al reo Estevan Retana, á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito; con cuyo aumento se aprueba en todo lo demas la sentencia consultada.-Hágase saber la presente, y vuelvan los autos al Juzgado de su origen con testimonio concertado de ella, para los efectos de ley .= José Maria Castro. M. Alvarado. - Al Alvaren. -Ante mí, N. Gallegos.

201 sh Es Conforme. Ball she

-uny as y soque Gallegos.

ien judicialmente en estu Ju Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las diez del dia diez de Enero de mil ochocientos sesenta y uno are obnesie nereicid ou

Vista en consulta la sentencia pronunciada por el señor Juez del crimen en la instancia de esta Provincia á las diez de la mañana del dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado en la causa criminal instruida de oficio contra Joaquia Arias de este vecindario, casado, mayor de edad y artesano, por el delito de hurto en lugar habitado; por enya sentencia se absuelve de la instancia al procesado mandando se le ponga en libertad bajo la fianza de haz, conforme al art. 884 Código de procedimientos. Visto asimismo lo pedido por el Ministerio Fiscal, y considerando: que la sentencia de 1ª instancia está arreglada á derecho, los Magistrados que componen la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron: á nombre de la República de Costa-Rica, APRUEBASE en todas sus partes la sentencia de que dos de la tarde del dia treinta

se ha hecho mérito. Hágase sa | de Julio último, y considerando: gado de su origen para los efectos de lev. - José M. Castro. -M. Alvarado. - A. Alvarez.

A las once del dia diez de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, se bizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á derecho, levéndola en audiencia pública el Sr. Rejente Doctor Don José M. Castro. Ante wi, N. Gallegos.

Es conforme.

N. Gal'egos.

mi estable, valoradas a descien NICOLAS GALLEGOS, Secretario del Supremo Tribunal de Justicia. The sugar ross & the

Certifico: que à las doce y media del dia cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, la Sala 1ª en 2ª instancia del pronunció la sentencia que dice así. "Vistos los autos civiles seguidos á instancia del Sr. José Blanco, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, por sí y como apoderado de las Señoras Petronila Castro, Isabel y Escolástica Blanco, contra Don Ezequiel Jimenez, tambien mavor, Secretario de la 2ª Sala y del propio vecindario, reclamándole la propiedad de un terreno situado en el barrio de San Juan de esta ciudad; examinada la sentencia en dichos autos pronunciada por el Sr. Auditor general de Guerra, á las once del dia veintiocho de Junio último, en la cual y con citacion de los artículos 301, 702, 927, 928, 929, 930, 931, 934, 1002, 1003, 1016 v 1063 parte 1ª del Código general y nota 17 de la parte 3ª, se declara sin lugar la accion entablada por el Sr. José Blanco contra D. Ezequiel Jimenez, dejando al primero su derecho à salvo, para que reclame del segundo la cantidad en que el terreno fué vendido por el Sr. Silvestre Blanco, padre del demandante: todo sin especial condenacion en costas; vistos los alegatos producidos por las partes en esta 2ª instancia con la diligencia mandada practicar por auto de esta Sala á las

ber la presente y con testimo- 1º Que con la declaracion de nio concertado de ella, vuel- folios 72 vuelto dada por Don van los autos originales al Juz- Ezequiel Jimenez bajo juramento deferido por el Tribunal se completa la prueba de que la propiedad del terreno en cuestion corresponde à Don Ezequiel Jimenez por compra que él hizo al finado Silvestre Blanco, cuya viuda y sucesores lo reclaman; y 2º que en tal concepto la sentencia de 1ª instancia se halla arreglada á derecho, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron: a nombre de la República de Costa-Rica, con presencia de las leves citadas y de los artículos 264 y 1059 parte 3º del Código general, CONFIRMA-SE la sentencia apelada de que se ha hecho mérito y condénase al apelante en las costas de ambas instancias.-Hágase saber la presente y con testimo-Supremo Tribunal de Justicia, nio concertado de ella, devuélvanse los autos originales. - José Maria Castro .- M. Alvarado . A. Alvarez.

> A la una y media de la tarde del dia cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, se hizo publicacion de la anterior sentencia, con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Regente Doctor Don José Maria Castro. Ante mí, N. Gallegos."

> > Es conforme.

N. Gallegns.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

A las nueve y media de la manana de este dia se presentó en este Juzgado y fué admitido el denuncio hecho por el Sr. Ignacio Vicente Saborio, de una veta mineral de oro y plata que descubrió en Turrúcares de la jurisdiccion de Alajuela, en el cerro llamado Cabresto, en propiedad del Sr. Dolores Monge, con rumbo de Norte á Sur.

La persona que se considere con derecho á la veta mineral denunciada, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Judicatura de Hacienda.—San José, Setiembre 17 de 1861.

> Juan Rufuel Mata. A. Castro. -M. Soto.

#### EDICTOS.

Se hace saber a los acreedores del concurso del Sr. Don Ra mon Molmaz que á las cuatro de la tarde del dia veinticinco del corriente debe cerlebrarse fa junta general, acordada con el fin de fracer la calificacion de los eréditos.

Juffection civil y de comercio en la instancia de la Provin-1861.

## Jose A. Pinto.

CLETO GONZALES, Juez arbitro en la mortual del fin ido . Intonio Carballo. I al ab ardmon a in

Barba, à las tres de la tarde del dia diezisiete de Setiembre de mil ochacientos sesenta y ano.

Por el presente cito y emplazo á todos los aereedores de finado Antonio Carballo para que dentro de quince dias que por unico é improrogable termino les prefijo, comparezcan ante mí, por sí ó por procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de inventario, á que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de ser declarados contumaces, y de seguirse el juicio en rebeldía de los que no se presenten.

Dado en la villa de Barba, à las tres de la tarde del dia y año

arriba expresado. Tonos lo moi

otal . . Cleto Gonzules. . .

Máximo Viques - Matias Aguilars

#### REMATES.

mas ó menos una y media manzana de tierra, valorado en cien la quebrada llamada de Barba: al Este, calle de particulares; v con solar de la Señora Damacia Villalobos, y se venden de órden de este Juzgado á las doce del dia veinticuatro de los corpesos al fondo municipal de la tado, en dos pesos cuatro rea-

se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura de Hacienda, - San José, Setiembre 17 de 1861.

Juan Rufael Mata.

Telesford Afara, -M. Astun. A las once del dia diez de Ju Quien quisiere hacer, postura a los cuadros números 1, 2 v 6 le los terrenos de las Pavas, los cuales reunidos forman uo solo terreno constante de ciento cuarenta y una manzanas, siete mil ciento sete ita y seis varas cuadradas, existiendo en este número como cuarenta manzanas sembradas de café en buen v mal estado, valoradas á doscientes pesos cada una; y el resto en su mayor parte tierra quebrada, á cien pesos mauzara, y por el Norte, con terreso del linda: por el Norte, con el rio de Señor Ambrosio Arias: por el Torress per el Sur, con el cual Sur y Oeste, con terrenos de dro número 31 y la calle públi- la testamentaría de los Señores ca de "Pavas": por el Este, con Braulio Calderon y Tereza Campotrero del fondo de Propios y pos; y por el Este, con el poel cuadro número 32; y por el trerito del Trapiche, estan va-Oeste con el cuadro número 3:- luadas á treinta y seis pesos al cuadro número 3, de los mis- cada una, son propias de los mos terrenos de Pavas, que cons- menores hijos de los Señores ta de treinta y siete manzanas Calderon y Campos, y se venciento quince varas cuadradas, den judicialmente en este Juzque linda: por el Norte, con el gado á las doce del dia 23 del rio de Torres: por el Sur, con corriente para el pago de coslos cuadros números 4 y 5: por el Este, con el cuadro número 2; y por el Oeste, con el Rincon- que hicieren, siendo arregladas. cito.—Otro cuadro número 31 Judicatura de Alajuela, Sellamado "Cerro del Coyote", tiembre 13 de 1861. constante de veintisiete manza- J. Jouquin Alfaro. Quien quisiere comprar un nas y dos mil dos varas cuadras P. Bonitta Guittermo Solorzano trero que comprende poco das, y sus linderos son: por el potrero que comprende poco das, y sus linderos son: por el Norte, con el cuadro número 1: por el Sur, con la calle pública pesos, sito en jurisdiccion de la de Payas: por el Este, con povilla de Barba, y que linda: at trero del fondo de propios; y Norte, con solar de la Señora por el Oeste, con el cuadro nú-Juana Ursula Lobo: al Sur, con mero 6, estando valorados estis dos últimos cuadros á cien pesos manzana: à cuatro mil al Oste, con terreno de la finada doscientas setenta y seis varas Andrea Arias; y un cafetal como cerca de piedra, correspondiende media manzana en la misma te á los mismos cuadros, valorajurisdiccion que linda: al Norte, das á seis reales la vara. Una casa de habitacion con su cor-Ugalde; al Sur, Este y Oeste con respondiente cocina y demas acealles públicas, valuado en cien- cesorios, sita en los expresados to cincuenta pesos; cuyas fineas cuadros, en mil pesos: dos peison propias del Señor Casimiro nes de fierro, en veinte pesos: dos sachos, en un peso: cinco cadenas de hierro, en diez pesos: cuatro yugos inútiles, sin valor: rientes para pagar cantidad de un quintal de fierro en mal es-

ciudad de Heredia; acuda que les; y cuatro ruedas de carreta inútiles, en ocho pesos. Lodo lo cual pertenece al Sr. Don Gui-Hermo Nanne, y se vende de órden de este Juzgado á las doee del dia treinta del corriente, para bacer pago al Tesoro público y al municipal de esta cindad: acuda que se le admitirán las que biciere, siendo ar-

Judicatura de Hacienda, San José, Setiembre 19 de 1861.

- Juan R. Mata.

Telésforo Alfaro. - M. Astua.

Quien quisiere hacer postura a cuatro y un cuarto manzanas de tierra, sitas en la pobla cion de Grecia en el encierro nominado El repasto, lindantes: tas: acudan que se les admitirán las propuestas y mejoras

Quien quisiere hacer postura á cinco vacas paridas flacas: una yunta de terneros y tres vacas tambien flacas, valoradas todas en ochenta y seis pesos, pertenecientes á la señora Leona Vasquez; y se venden judicialmente en mi oficina á las doce del Miércoles veinticinco del corriente, para hacer pago con su producto á su acreedor Sr. Bruno Rivera, como apoderado de la indígena Mannela Saenz, comparezea que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo rarregladas nob à abalgor

Juzgado 1º constitucional. Pacaca, Setiembre 20 de 1861.

Bernardo Jimenez. José Miguel Hernandez. - José Joaquin Vega. The Man And And

IMPRENTA NACIONAE, CALLE DE LA MERCED.